



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00065**-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : MARÍA GLADYS CASTRO POLO en representación de su menor hija S.S.U.C.
EJECUTADO : VICTOR MANUEL URINA BARROS.

La señora MARÍA GLADYS CASTRO POLO en representación de su menor hija S.S.U.C., a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR MANUEL URINA BARROS, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, avizora que:

1. Será necesario ilustrar a este Despacho la pretensión respecto a los intereses de mora, pues, en este tipo de procesos los intereses se liquidan conforme al artículo 1617 del C.C., esto es, al seis por ciento (6%) anual. Subsanan en dicho sentido, conforme a lo reseñado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
2. Adicional, se observa que, en la tabla del hecho cuarto se indica que se adeudan los meses de enero y febrero del año 2023; sin embargo, en el mismo hecho se menciona el incumplimiento hasta el mes de febrero del año 2024, por lo que se requiere correlacionar la tabla con las fechas que se adeudan para librar el mandamiento. Subsanan conforme al artículo 82 numeral 5 y 6 del C.G.P.
3. Se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda con sus anexos al ejecutado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARÍA GLADYS CASTRO POLO en representación de su menor hija S.S.U.C., contra el señor VICTOR MANUEL URINA BARROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – CONCEDASELE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVIESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda al ejecutado, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, signatario de la T.P. No. 193.211 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora MARÍA GLADYS CASTRO POLO en representación de su menor hija S.S.U.C., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decfa6923dfc6447f665c10f1644a2edd441b537ba5c69b81ade89c27c7eb8cd**

Documento generado en 20/03/2024 09:59:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>